

25

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

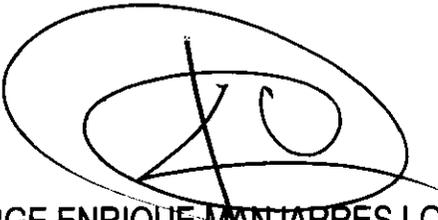
Exp. Verbal (Divorcio). Rad. No. 73 168 31 84 001 2.022 00146 00

Por reunir la demanda los requisitos formales y legales, el juez,

RESUELVE:

- 1.- Admitir la demanda de Divorcio, que a través de apoderado impetro el señor William Andrés Ruiz Calderón, mayor de edad y domiciliado en este municipio contra Claudia Lucero Zuluaga Largo, también mayor de edad y domiciliada en Belén de Umbría Risaralda.
- 2.- A la demanda, imprímasele el trámite consagrado en el artículo 368 y S.S. del Código General del Proceso (Proceso Verbal), y demás disposiciones pertinentes, entre ellas, la ley No. 2213 del 13 de junio de 2022, que estableció la vigencia permanente del decreto legislativo No 806 de 4 de junio de 2020.
- 3.- Notifíquesele éste auto a la demandada Claudia Lucero Zuluaga Largo, como lo dispone los artículos 291 y S.S. del C.G.P., en armonía con los artículos 6 y 8 de la ley antes citada, con el objeto de que la conteste a través de apoderado dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación (artículo 369 Ibidem), para lo cual se le remitirá por medio electrónico copia de este auto, ya que se acredita con la demanda, que ya se le envió por éste medio copia de ésta junto a los anexos. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje a través del medio aquí citado y los términos correrán cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, tal y como lo dispone el parágrafo único del artículo 9 de la ley aquí mencionada.
- 4.- Para los efectos indicados en la parte final del inciso 1 del artículo 388 del Código General del Proceso, y en interés del hijo común menor de edad: Annette Ruiz Zuluaga, se ordena citar al Ministerio Público (Personera Municipal de la localidad). En consecuencia, notifíquesele este auto. Notificación que se hará a través de correo electrónico.
- 5.- Desde ya se le requiere a la parte interesada, para que haga las gestiones de rigor para la notificación de este auto al demandado, en el momento oportuno.
- 6.- Se reconoce a la Dra. Liliam Claudette Rodríguez Betancourth, como apoderado judicial del señor arriba citado, en la forma y términos del poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez